

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y la Audiencia de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que ante el Juez municipal de Carril denunció José Piñeiro el hecho de que á su mujer Benita Soto se le había ocurrido poner un puesto de fruta en la plaza pública de Carril, con motivo de la festividad de la Virgen del Carmen, con el objeto de ayudar á sostenerse; que había salido con una cesta en la que llevaba fruta, cerrando la puerta de la casa y llevándose consigo la llave; que cuando aún tenía bastante fruta sin vender, se le presentó un guarda de consumos, exigiéndola el derecho de arbitrio por el puesto, y sobre si había de pagar 5 ó 10 céntimos de peseta, mediaron entre el guarda de consumos y la mujer algunas palabras, pagándole, por fin, 5 céntimos; que poco después se presentó en el mismo sitio el arrendatario de arbitrios, D. Eduardo Romero Guillán, exigiéndole otra vez lo que el guarda la había pedido, ó sean los 10 céntimos de peseta, y como le contestase que no pagaba más que los 5 que ya había dado, se trabaron de palabras, y no queriendo Romero acceder á nada, cogió la cesta de la fruta, y dirigiéndose al malecón del muelle, que estaba cerca, la arrojó al mar, siendo inútiles é ineficaces los esfuerzos que hizo la esposa del denunciante para impedirlo, consumándose así un despojo ilegal é inaudito; delito que se hallaba previsto y penado en el Código. Manifestaba José Piñeiro que hacía la denuncia á fin de que en su día se impusiera por los Tribunales el castigo á

que se hubiera hecho acreedor Romero Guillán, resarciendo á la vez al denunciante de los daños y perjuicios que le había ocasionado, añadiendo que con la cesta de la fruta había también sido arrojado al mar una porción de dinero que estaba en el fondo de la cesta, debajo de un paño en que estaba colocada la fruta, consistente dicha suma en 25 pesetas en plata y alguna calderilla procedente de su producto de trabajo de barbería, que había entregado á su esposa, con más el producto de la fruta vendida y la llave de la puerta de la casa, que también estaba guardada debajo del paño que había en la cesta junto al dinero, viéndose en la necesidad de descerrajar la puerta para poder albergarse de noche, dando conocimiento de ello al Alcalde, por quien se dispuso que acudiesen al acto varios testigos:

Que instruida la correspondiente causa, declaró en ella D. Eduardo Romero Guillán que, hallándose vigilando los puestos, como arrendatario, se encontró con que Benita Soto, soltera, tenía dos puestos de fruta á unos cuatro metros de la playa, no queriendo pagar más que uno, y negándose á pagar el otro; con tal motivo se dirigió hacia donde estaba la citada mujer, á la que instó para que pagara el otro puesto, negándose la Benita en absoluto á hacerlo, diciendo que no le daba la gana de pagarlo; que entonces el declarante detuvo la cesta que estaba sin pagar, la cual contenía un poco de fruta, y al coger la cesta para llevar á cabo la detención, la Benita se abalanzó, cogiendo la cesta por el lado opuesto, y á los esfuerzos que el declarante hacía para retenerla, la Benita soltó del lado que la tenía cogida, y el declarante casi se cayó hacia atrás, por lo cual la cesta se cayó al agua, ó mejor dicho á la playa, añadiendo que sabía que Benita Soto no esposa del denunciante José Piñeiro, siendo su estado el de soltera, y añadiendo en otra declaración que su objeto fué apoderarse de la cesta de fruta y retenerla mientras la Benita no pagara los 5 céntimos, y que al caer la cesta al mar no notó que tuviese dinero, como tampoco lo sintió sonar en las sacudidas anteriores:

Que declarado procesado D. Eduardo Romero Guillán, y remitida la causa á la Audiencia de Pontevedra, el Fiscal calificó el hecho de autos de un delito de coacción sancionado en el art. 510 del Código, y una falta incidental de daños, y pidió para el procesado Romero Guillán la pena de dos meses y un día de arresto mayor con sus accesorias, multa de 125 pesetas y pago de costas é indemnización á Benita Soto de 3 pesetas 75 céntimos.

Que evacuado el traslado de calificación por el procesado, el Gobernador de Pontevedra, á instancia de D. Eduardo Romero Guillán, requirió de inhibición á la Audiencia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el motivo de la denuncia es la exacción de arbitrios por una cesta de frutas, según manifiesta Romero Guillán; en que los Ayuntamientos, con arreglo al artículo 136 de la ley orgánica Municipal vigente, están autorizados para establecer arbitrios é impuestos, autorización ó facultad ejercida por el de Carril al fijar el que expresa la tarifa, en cuya Partida 3.<sup>a</sup> se consigna la de 5 céntimos de peseta á cada cesta de pescado menudo ó marisco y demás que entren en el pueblo ó se vendan en la plaza ó calles del mismo; en que el conocimiento de las cuestiones que se susciten entre los arrendatarios y contribuyentes con motivo de la percepción de arbitrios é impuestos corresponde á la Administración activa, quien, en caso de extralimitación, pasará el tanto de culpa á los Tribunales: en que en el caso actual puede existir una cuestión previa, de la que pudiera depender el fallo de los Tribunales; el Gobernador citaba además los artículos 3.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup> y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que, según lo dispuesto en el caso 1.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley de-

ba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hallan de pronunciar; en que el hecho originario de la causa contra el arrendatario de arbitrios municipales de Carril, D. Eduardo Romero Guillán, no es la exacción de aquéllos por una cesta de fruta, según así se afirma en el requerimiento de inhibición, y si el haberse apoderado con violencia dicho arrendatario de la expresada cesta y arrojarla al mar con todo lo que contenía; en que calificados los hechos procesales por el Ministerio fiscal como constitutivos de un delito de coacción y una falta incidental de daños, su conocimiento es de la jurisdicción ordinaria, y en manera alguna de la Administración, atendida la naturaleza del hecho de que se trata; el Tribunal citaba los artículos expresados del Real decreto de 8 de Septiembre 1887 y el 11 y 16 del mismo Real decreto.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la tarifa á que ha de sujetarse la cobranza de los arbitrios é impuestos municipales establecidos por el Ayuntamiento de Carril en el año económico de 1894-95, cuyo servicio fué adjudicado en subasta pública á D. Eduardo Romero Guillán, según la cual, las cestas de pescado menudo, mariscos y demás que entren en el pueblo ó se vendan en la plaza ó calles del mismo devengarán 5 céntimos de peseta por derechos de arbitrio:

Visto el art. 1.<sup>o</sup> de la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio sin que los Tribunales ordina-

rios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos de que se trata en la causa criminal que ha dado origen á la presente contienda de jurisdicción, no se hallan comprendidos en el reglamento de Consumos vigente, y pueden constituir un delito definitivo y castigado en el Código penal:

2.º Que, en su consecuencia, el conocimiento y castigo de los mismos es de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria, sin que exista cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración.

3.º Que no se está, por tanto, en ningún caso de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 15 Enero 96.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar la tramitación de los expedientes, y que ésta sea menos lenta; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que no se curse instancia ni documento alguno que no venga por conducto oficial é informado por el Rectorado y Junta provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1896.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## Gobierno Civil

D. Federico Kuntz Ingeniero Jefe de primera clase Jefe, del distrito número de Madrid.

Hago saber que Doña Carlota Parlington, Marquesa de Longueville, veci-

na de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 14 de Febrero, una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de Hierro que tendrá por nombre «La Carlota» sita en el punto llamado «Monte de los Astilleros» término municipal de Horcajuelo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda por todos los rumbos con terreno franco.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida uno situado á dos metros al Oeste, del vértice Noroeste de un pozo inclinado antiguo de sección irregular y lleno de agua y desde este punto de partida se medirán en dirección Oeste, 50 metros, y se colocará la 1.ª estaca, desde este punto en dirección Norte, 300 metros; y de 2.ª á 3.ª, Este, 200 metros; de 3.ª á 4.ª, Sur, 600 metros; de 4.ª á 5.ª, Oeste, 200 metros; de 5.ª á 1.ª, Norte, 300 metros; con lo cual quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas que ocupan el mismo terreno que perteneció á la mina «Bienhechora».

Y habiendo admitido por decreto de 25 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de

Zonas	DISTRITOS QUE COMPRENDEN	Puntos donde están situadas las oficinas
1.ª	Palacio, Latina é Inclusa .....	Encomienda, núm. 9.
2.ª	Buenavista .....	Libertad, 13.
3.ª	Centro y Audiencia .....	Plaza del Carmen, 4.
4.ª	Congreso y Hospital .....	San Juan, 55.
5.ª	Universidad y Hospicio .....	Jacometrezo, 80.

Así mismo se hace saber, que una vez finalizado el expresado día 10 del entrante mes de Marzo, todos los contribuyentes que resulten en descubierto, quedarán desde luego incursos en el primer grado de apremio, á cuyo efecto y sin pérdida de tiempo, se dictará por esta Tesorería la oportuna providencia.

Madrid 26 de Febrero de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Alejandro Bardaji

## Ayuntamientos

### Belmonte de Tajo

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 á 97, formado por la Comisión de Hacienda, informado por el Síndico, y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que pueda ser examinado, y que se formulen sobre él las reclamaciones que estimen convenientes.

Belmonte de Tajo 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Felipe Campo.

### Braojos

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este pueblo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Horcajuelo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presente sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro de sesenta días.

Madrid 28 de Febrero de 1896.—Federico Kuntz

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Terminando el 29 del actual el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de minas y carruajes de lujo, correspondientes al tercer trimestre del presupuesto en ejercicio, se hace saber á los contribuyentes que por cualquier causa no hayan satisfecho sus respectivas cuotas dentro de dicho período, que desde el 1.º del entrante mes de Marzo al 10 del mismo, ambos exclusive, queda abierto un segundo período voluntario para que los contribuyentes cuyas cuotas se devenguen en los pueblos, puedan hacerlo en las capitales de las zonas á que dichos pueblos correspondan, y los de esta capital, en los puntos donde los respectivos Recaudadores tienen situadas sus oficinas, que son á saber:

Braojos 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Sanz y Sanz.

### Canencia

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento para el año económico de 1896, á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del dicho Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento de lo que se dispone en la ley Municipal vigente en su artículo 146, para oír reclamaciones fundadas.

Canencia á 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Felipe Fernández.

### Cervera de Buitrago

El proyecto del presupuesto ordinario de este pueblo, que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, donde podrán examinarle las personas que lo deseen.

Cervera de Buitrago 25 de Febrero 1896.—El Alcalde, Manuel Nogal Díaz.

### Chamartín de la Rosa

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir el día 25 del próximo mes de Marzo, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, sita en el Barrio de Tetuán, calle del mismo nombre núm. 6, cuarto principal, la subasta pública del resto de

de las obras que según los planos faltan que hacer en el nuevo Matadero público de esta referida villa, y con sujeción también á las Memorias y condiciones que con los expresados planos se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, hasta el momento de abrirse la subasta.

Esta tendrá lugar bajo mi presidencia, y las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, adaptándose al modelo que se expresará á continuación, sirviendo como tipo máximo de la misma la cantidad de 26.098 pesetas 49 céntimos, y para tomar parte deberá acompañarse á los pliegos que se presenten, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, ó sea la cantidad de 1.304 pesetas 92 céntimos y la cédula personal del licitador, cuya fianza aumentará el mejor postor adjudicada que le sea la subasta hasta la cantidad de 2.609 pesetas 84 céntimos, que es la que representa el 10 por 100 del importe que sirve de tipo máximo de las obras, las cuales han de darse por terminadas en el preciso tiempo de cuatro meses, á contar quince días después de aquel en que el Ayuntamiento pase al Contratista el aviso de haberse aprobado la subasta, dentro de cuyos quince días, dará principio á la construcción de las obras.

El pago de la cantidad en que fueren adjudicadas al Contratista las obras tendrá lugar en cuatro plazos iguales que serán: el primero tan pronto como estén terminadas todas las obras y se haga la recepción definitiva en cuya época se devolverá también la fianza; el segundo al año de haberse hecho el pago del primer plazo; el tercero al año de haberse hecho el segundo, y el cuarto al año también de haberse hecho el tercero.

Se deducen del importe que arroja el presupuesto general, las cuatro partidas que más por menor aparecen del resumen formado por esta Alcaldía con esta fecha, por lo que el tipo para la subasta es el de las 26.098 pesetas 49 céntimos.

### Modelo de proposición

D. N. N., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del resto de las obras que según los planos faltan que hacer en el nuevo Matadero público de la villa de Chamartín de la Rosa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, rebajando del presupuesto total ó sea del tipo que aparece en dicho anuncio la cantidad de.... pesetas (en letra clara y expresado en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente)

Chamartín de la Rosa 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Jiménez.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de 19 del actual, acordó que el día 25 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, tenga lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, sita en el Barrio de Tetuán, calle del mismo nombre, núm. 6, cuarto principal, la subasta pública de las obras necesarias para

la construcción de un nuevo Cementerio, con arreglo á las Memorias, planos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, hasta el momento de abrirse la subasta.

Esta tendrá lugar bajo mi presidencia y las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, adoptándose al modelo que se expresará á continuación sirviendo como tipo máximo de la misma la cantidad de 14.408 pesetas 50 céntimos, y para tomar parte deberá acompañarse á los pliegos que se presenten, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, ó sea la cantidad de 720 pesetas 43 céntimos y la cédula personal del licitador, cuya fianza aumentará el mejor postor, adjudicada que le sea la subasta hasta la cantidad de 1.440 pesetas 85 céntimos, que es la que representa el 10 por 100 del importe total del presupuesto de las obras, las cuales han de darse por terminadas en el preciso tiempo de cuatro meses, á contar quince días después de aquel en que el Ayuntamiento pasé al Contratista el aviso de haberse aprobado la subasta, dentro de cuyos quince días dará principio á la construcción de las obras.

El pago de la cantidad en que fueren adjudicadas al Contratista las obras, tendrá lugar en tres plazos iguales que serán: el primero tan pronto como estén terminadas todas las obras y se haga la recepción definitiva, en cuya época se devolverá también la fianza; el segundo al año de haberse hecho el pago del primer plazo; y el tercero al año también de haberse hecho el pago del segundo.

**Modelo de proposición**

D. N. N., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en la villa de Chamartín de la Rosa, para la construcción de un Cementerio, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, rebajando del presupuesto total la cantidad de.... pesetas (en letra clara y expresado en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Chamartín de la Rosa 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Jiménez.

**Chozas de la Sierra**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, para oír las reclamaciones que contra el mismo se interpongan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Chozas de la Sierra 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Fernando Palomino.

**Coslada**

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír

reclamaciones, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales serán admitidas.

Coslada 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Sola.

**El Berruenco**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

El Berruenco 27 de Febrero 1896.—El Alcalde, Lino Isabel.

**Gascones**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1896 á 97, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este pueblo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gascones 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, León Sanz.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1896 á 97.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Gascones 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, León Sanz.

**Madarcos**

El proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo año y ejercicio económico de 1896 á 97 aprobado por el Ayuntamiento y sancionado por la Junta municipal, se tiene de manifiesto en la Secretaría, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente y presentar las relaciones que sean procedentes, según dispone el artículo 146 de la ley.

Madarcos 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Remigio Martín.

**Mejorada del Campo**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de admitir durante dicho plazo cuantas reclamaciones contra el mismo se formulen.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Mejorada del Campo á 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Balbino Fernández.

**Robledillo de la Jara**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho término no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 25 de Febrero

de 1896.—El Alcalde, P. O., Miguel Benito.

**San Lorenzo**

Con sujeción al proyecto y pliego de condiciones aprobado por la superioridad, se anuncia subasta pública para la construcción de un picadero con destino á la Academia de cabos y sargentos del Cuerpo de carabineros.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial á las doce de la mañana del día 25 de Marzo próximo venidero, siendo presidido el acto por mi autoridad ó quien legalmente deba sustituirme. El tipo de tasación es el 10.857 pesetas 58 céntimos, el depósito provisional asciende á 543 pesetas que se constituirá en la Caja municipal y la fianza definitiva se ampliará hasta llegar á la cantidad de 12 por 100 del remate.

El plazo para ejecutar las obras será el de tres meses y el de garantía será un año. Mensualmente se abonará al Contratista á buena cuenta el importe de las certificaciones de obra expedidas por el Arquitecto Inspector.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se expresa á continuación. Lo que se hace público á los efectos oportunos.

San Lorenzo 25 de Febrero 1896.—El Alcalde, Angel Montes.

**Modelo de proposición**

D...., natural de..., de... años de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase... núm..., expedida en..., á... de... de..., se comprometo á ejecutar el proyecto de esta subasta con la baja de (en letra) por 100 en los tipos unitarios de precios aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos del dicho proyecto.

(Fecha y firma.)

**Torrelaguna**

Vacante la plaza de Médico municipal de esta villa por cesación del contrato por quien la venia desempeñando, se anuncia la provisión de mencionada plaza bajo las bases siguientes:

Que el contrato será por cuatro años. La dotación es la de 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales, por la asistencia á 150 familias pobres, y 150 pesetas por la asistencia á los enfermos en el Hospital.

Las solicitudes debidamente documentadas se presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los solicitantes deberán poseer el título de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía obtenido en una de las Universidades del Reino y llevar por lo menos cuatro años de práctica, siendo preferido el que además acredite haber sido en cualquiera de las Escuelas ó Universidades españolas de Medicina, Alumno interno de dicha facultad, mediante oposición, y no habiendo aspirantes de la clase que queda expresada se proveerá libremente de entre los Licenciados ó Doctores que lleven cuatro años de práctica.

Torrelaguna 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Eduardo Oñoro.

**Titulcía**

En el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia correspondiente al día 9 de Enero último, aparece anunciada la vacante de la plaza de Médico Titular de esta villa, la cual continúa sin proveer por falta de solicitantes. Y como ha transcurrido el plazo para la presentación de aquéllas, se prorroga hasta el 15 de Marzo próximo.

Titulcía 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan García.

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, dentro de los cuales podrán hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasados los cuales no se oírán ninguna.

Titulcía 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan García.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª— En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra José Antonio Berridi Pasant, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 28 del actual señalando el día 17 de Abril y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral mandando se cite á los testigos Domingo Rodríguez Díaz y Alfredo Barberá Casas, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1896.—El Oficial de Sala, José Almira.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Antonio Serrano Casanova, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta Casa Cuartel de la Guardia civil, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, el Guardia segundo del escuadrón, Tomás Marcos García, hijo de Luis y de Santiago, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, de oficio jornalero, de treinta y dos años de edad, estatura 1'720 milímetros, pelo negro, ojos id., cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba id., señas particulares ninguna, á quien por deserción me hallo instruyendo sumaria.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Guardia, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en esta Casa Cuartel, á fin de que sean oídos

sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la Casa Cuartel citada y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 27 de Febrero de 1896.—El Juez instructor, Antonio Serrano Casanova.—Por su mandado, el Guardia segundo, Secretario, Laureano Fernández Menéndez.

#### DECANATO

En virtud de providencia dictada en este día por Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte y en el cumplimiento de una orden del Tribunal Supremo, procedente de la exacción de costas en el ante juicio promovido por D. Augusto Suarez de Figueroa y otros, para exigir responsabilidad á varios señores Magistrados de la sala segunda de dicho Tribunal, con motivo de la causa seguida por asesinato de Doña Luciana Borcino, se ha mandado llamar por el presente edicto á D. Enrique Vera González, para que dentro de los ocho días siguientes á la inserción del mismo en el *Diario de Avisos* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Decanato á manifestar los nombres y domicilios de personas que le conozcan y puedan deponer acerca de la insolvencia del referido Sr. Vera; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Febrero de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Juan García Inés.

#### Juzgados de primera instancia

##### AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Anselmo Garay Gimeno, hijo de Victor y Clementa, natural de esta Corte, de cuarenta y dos años de edad, soltero, cesante, que habitó en la calle del Mediodía Grande, núm. 13, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y rebírla declaración indagatoria en el sumario que contra él instruyo por estafa á Galo de Pedro; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los

agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, por habilitación, Ricardo Blánquez.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á un sujeto que hizo uso del nombre de Manuel Gay Dosel, habitante en la calle del Peñón, números 4 y 6, y autor del hurto de una bola de cristal en la Cava Baja, núm. 36, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que se sigue por dicho delito; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negro, sin ninguna otra particular; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Febrero de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia dictada en sumario que se sigue por injuria y calumnia, en virtud de querrela entablada por D. Isidro Villarino del Villar, ha acordado se haga saber á este señor, que toda vez que ha cesado en su cargo el Procurador Don Juan Antonio Asensio que le representaba, comparezca en forma, dentro del término de diez días, á instar en el proceso; bajo apercibimiento de tenerlo por abandonado en otro caso.

En su virtud y con el fin de que tenga lugar esta notificación, libro la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, en Madrid á 27 de Febrero de 1896.—El Escribano, Pedro López.

##### HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María Lozano y Ana Palomino, naturales ambas de Ahorón, provincia de Sevilla, con domicilio en la calle de Juan Felipe, núm. 9, de dicha ciudad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con objeto de responder de los cargos que contra ellas resultan en el sumario seguido por robo de prendas á Filomena Rodríguez; apercibidas que si no lo verifican, serán declaradas rebel-

des y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto de esta Corte como de la Ciudad de Sevilla procedan á la busca de dichas mujeres cuyas señas personales son: la María Lozano Romero, de cincuenta y dos años, viuda, dedicada á sus labores, estatura mediana, color moreno, pelo no muy canoso, carnes delgadas, viste de ordinario, falda azul marino con listas blancas y mantón y pañuelo á la cabeza negros; la Ana Palomino Lozano tiene veintisiete años, soltera, sirvienta, de estatura regular, color moreno, pelo negro y rizado, nariz remangada y usa falda de color con pintas ó de color café con listas del mismo color, mantón azul marino á cuadros y listas blancas, y toquilla blanco á la cabeza, y en el caso de ser habidas, las pongan á mi disposición en este Juzgado.—Madrid 24 de Febrero de 1896.—V.º B.º=Vicente R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Madrid á 24 Febrero 1896.—V.º B.º=Vicente R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á María Hernández Gómez, hija de Francisco y de Manuela, natural de Valladolid, de treinta y cinco años de edad, de estado viuda, sirvienta y que se decía habitar en la calle de Tudescos, núm. 18, piso cuarto, para que dentro del término de cinco días que empezaran á contarse desde el siguiente al que tenga lugar la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de 20 pesetas á Miguel Gómez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 28 de Febrero de 1896.—V.º B.º=El Sr. Juez, Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Ramón Lino Pérez y Vidal con D. Felipe Ibarra, sobre pago de pesetas, se cita por medio del presente edicto á los hijos del D. Ramón Lino Jerez, llamados D. Juan y Doña Carolina y demás personas que tengan derecho á la herencia de dicho señor, mediante su fallecimiento, para que en el término de un mes, contado desde que tenga lugar la publicación en la *Gaceta de Madrid*, se personen en dichos autos por medio de Procurador habilitado legalmente, para proseguirlos según su estado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1896.—El Juez, R. Valdés.—El Escribano, Celestino de Flores.

##### INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramona Lozano, encargada que fué de la casa de lenocinio en la calle del Amparo, núm. 20 y Generosa N., asistenta y criada de la misma casa, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de la Inclusa, á responder á los cargos que las resultan en causa que contra las mismas se instruye por hurto de ropa; bajo apercibimiento de que sino lo verifican, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de indicadas mujeres.

Dada en Madrid á 29 de Febrero de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Julián López.

##### LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Díaz, que vivió en la calle de Peña de Francia, núm. 6, ignorándose sus circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de enquirir en causa contra él por contrabando; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales, así como su actual paradero también se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Febrero de 1896.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Zafra González, que vivió en la calle del Carnero, núm. 9, piso cuarto, ignorándose sus circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración de inquirir en causa contra él por contrabando; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo

á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales así como su actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Febrero de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Magin N. ó Eduardo Hernández, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN y Diario oficial comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración como procesado en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, barba y bigote recortados, rubio, usa gorra y otras veces sombrero hongo negro, pantalón, americana y chaleco de paño oscuro, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta.

ALCALÁ DE HENARES

D. Francisco Huerta y Calopa, Juez municipal de esta Ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y escribanía del que refrenda contra Higinio Alvarez Hidalgo y Eusebio Sastre Molinero, por asesinato de Nicasio Blanco, vaquero de la posesión titulada La Elipa, sita en termino de Vicálvaro y cuyo hecho ocurrió el día 27 de Julio último en la referida posesión, se cita á unas mujeres que pasaban por la Carretera de Vicálvaro en el punto llamado La Elipa, en la tarde del referido día 27, ó á cualquiera otra persona que se halle en el mismo caso, y cuyas mujeres sintieron el disparo y vieron caer al mencionado vaquero, marchando llorando llenas de terror en dirección á las Ventas, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se las conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Febrero de 1896.—Huertas.—El Escribano, Tirso Marín y Campanero.

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber que en los autos declarativos de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por Juan Muñoz García, previamente declarado pobre, con Francisco Altozano Lorente y con Anastasio Muñoz García, sobre tercería de dominio de varios semovientes seguidos por sus trámites, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Torrelaguna á 15 de Febrero de 1896. El señor D. Enrique Fernández de Ibarra y Alfaro, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos seguidos en juicios de menor cuantía á instancia de Juan Muñoz y García, molinero, vecino de Bustarviejo, representado por el Procurador D. Manuel Moreno y Frutos, y dirigido por el Letrado D. Emilio Martínez Tudela con Francisco Altozano Lorente, propietario y vecino de Miraflores de la Sierra, á quien representa el Procurador D. Isidro Nieto y Díez y defiende el Letrado D. Blas López Mazón y con Anastasio Muñoz García, respecto del cual y por su no comparecencia en el juicio se han entendido las diligencias con los Estrados, sobre tercería de dominio de varios semovientes embargados por el Francisco en la ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal seguido contra el segundo de los demandados.

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercera de dominio propuesta por Juan Muñoz contra Francisco Altozano Lorente y Anastasio Muñoz, á quienes absuelvo de la demanda, sin hacer expresa condenación de costas, levántese la suspensión del procedimiento acordada, para lo cual, una vez que esta resolución sea firme, se libraré orden con testimonio de lo necesario al Juez municipal de Bustarviejo.

Y mediante la no comparecencia en el juicio del demandado Anastasio Muñoz, notifíquesele por edictos, fijándose uno en el sitio público de costumbre é insertándose otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 769 de la mencionada ley, á menos que en el término de tercero día, no haga uso de su derecho la parte actora á tenor de lo que en el mismo se establece.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. de Ibarra y Alfaro.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Torrelaguna á 26 de Febrero de 1896.—Enrique F. de Ibarra.—Ante mí, Luis F. Almazán.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel González López, de veinticinco años, natural de Santo Tomé,

provincia de la Coruña, y que dijo vivir en la calle de las Provisiones, núm. 14, tercero, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Febrero de 1896.—V.º B.º—Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez mu-

nicipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José García y García, de veintinueve años, natural de Segovia, y que dijo vivir en la calle de Cabestreros, 20, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 Febrero 1896.—V.º B.º—A. de Estrada.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Polo de Avinent, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sacan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
6	D. Miguel Aguado, una casa de planta baja en esta población, y su calle de Madrid: linda derecha y espalda, D. Santiago Soler; é izquierda, Doña Natalia Urzaiz.	9.000
7	D. Eulogio Aguado, una casa de planta baja en el barrio de la Concepción, edificada en un solar de D. Basilio Sebastián Castellanos; en la carretera de Aragón: linda derecha, dicho solar; izquierda, el mismo, y espalda, calle de Carlos III.	3.000
26	D. Juan Gil, herederos, una casa de planta baja y principal, con 6.816 pies, sita en el arroyo Abroñigal: linda derecha, dicho arroyo; izquierda, terreno de D. Manuel Caldeiro; espalda, D. Fermín Plano; y por su frente, bajada de la carretera al arroyo.	9.000
49	D. José Sáez Naya, una casa de planta baja y principal, con 10.500 pies, sita en el barrio de la Concepción, y su calle de Zaragoza, núm. 4: linda derecha, carretera de Aragón; izquierda, calle de Carlos III; y espaldas, vía pública.	7.500
27	Doña Josefa Alonso, una tierra de secano al sitio Valdepajaras, de tres fanegas, igual á 102'72 áreas: linda N., Cayetano Molpeceres; S., vecinos de Barajas; E., Cesáreo Molpeceres; y O., José Morales.	475
28	D. Luis Aragonés, una tierra dedicada á cereales al sitio los Arroyos, de una fanega y seis celemines, igual á 51'36 áreas: linda N. y O., Doña Natalia Urzaiz; S., María Molpeceres; y E., arroyo.	200
30	Doña Cecilia Achutegui, una tierra de secano al sitio al Quinto, de cinco fanegas, igual á 171'20 áreas: linda N., Don Fernando Rodríguez; S., camino de Canillas; E., Doña Natalia Urzaiz; y O., D. Antonio Gil.	625
32	D. Vicente Beltrán, una tierra de secano al sitio la Canaleja, de cuatro fanegas, igual á 136'96 áreas: linda N., con la Elipa, y Sr. Barrenicha.	800
36	D. Vicente Beltrán de Lis, un olivar llamado de la Hinojosa, de 55.600 cepas, y 10.000 olivos, de haber 135 fanegas, igual á 46.22'40 áreas: linda N., tierras que fueron del Señor Duque de Híjar, y señora Condesa de Canillas; S., camino de Hortaleza á Barajas, y tierras de la misma hacienda; E., con otra posesión de olivar que radica en el termino de Barajas; y O., con viñedo y vereda de Leñeros.	64.450
68	D. Eugenio Morales, una tierra al sitio camino de Barajas, de seis fanegas, igual á 205'44 áreas: linda N., S. y O., Don Celestino Ansorena; y E., Sr. Marqués de Bedmar.	750
97	Doña Alejandra de los Santos, una viña de 535 cepas al sitio Cerro de los Perros, de una fanega y tres celemines, igual á 42'80 áreas: linda N., D. Joaquín García Sancha; Sur, Doña Natalia Urzaiz; E., camino de olivar; y O., D. Fernando Morales.	500
102	D. Ruperto de los Santos, una tierra de secano al sitio de la Conejera, de tres fanegas y seis celemines, igual á 119'84 áreas: linda N., arroyo; S. y E., Doña Natalia Urzaiz; y O., D. Antonio Gil.	2.000

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 16 de Marzo de 1896, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Canillas á 20 de Febrero de 1896.—El Agente ejecutivo, Vicente Polo.

### Agencia ejecutiva de San Martín de Valdeiglesias

D. Juan González y Gómez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cénta.
1 y 1	D. Saturnino Barroso, una casa en la calle del Alamo, sin número: que linda derecha, Pedro Prados; izquierda, Miguel García; espalda, paseo público.	500
2	D. Mariano Bravo Valverde, viña y huerta en la Solana, de caber dos hectáreas, 35 áreas: linda S., Esteban Redondo; M., Eugenio Redondo; P., Ricardo Martín, y N., Juan Navas.	800
3	D. Rufino Bravo, una viña en Perro Pajarito, de caber tres fanegas: linda S., Faustino Ocaña; M., camino; P., Juan Parras, y N., arroyo.	2.080
9	D. Mariano Cercas López, un huerto en la Presa, de caber tres celemines: linda S., Martín Monedero; M., arroyo; Poniente, Jesús Cercas, y N., camino.	420
10	D. Norberto Cercas, herederos, viña al sitio de la Solana, de caber dos fanegas y media: linda S., Abdón Cabrera; Mediodía, Julián López; P., Anastasio Ventura, y N., propios de la villa.	1.580
13	D. Aquilino Folgoso, no tiene el contribuyente más fincas que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
11 y 11	D. Ceferino García, dos terceras partes de casa en la calle del Alamo: que linda derecha, Pedro García; izquierda, Carretero, y espalda, Julián López.	350
14 y 11	D. Baltasar García, casa carretera: linda derecha, Esteban Redondo; izquierda y espalda, con herederos de Felipe Rodrigo.	350
17 y 13	D. Julián Gamó García, tercera parte de casa proindivisa en la calle del Alamo: linda derecha, Pedro García; izquierda, carretera, y espalda, Julián López.	150
19 y 15	D. Pedro García del Peso, una casa calle del Alamo: que linda derecha, calle; izquierda, Ceferino y Julián García, y espalda, callejón público.	2.000
67 y 32	Doña Agueda Martínez, solar en esta población, calle de Madrid proindiviso: linda derecha é izquierda, calle pública, y espalda, Jesús Cerca.	925
30	D. José Parras Hernández, un terreno al sitio de la Solana: que linda S., propios de Villa; M. y P., vereda, y N., Pedro García; de caber 48 áreas, 30 centiáreas.	389
39	Doña Anastasia Ventura, parte de casa en la calle de los Huertos: que linda derecha, Mariano Redondo; izquierda y espalda, Mariano Díaz.	800
30	D. José Rodríguez, una casa en la calle de los Huertos: que linda derecha, Gregorio Granada, é izquierda y espalda, calle pública.	325
16 y 12	Doña Josefa García, parte de solar en la calle de Madrid: que linda derecha é izquierda, calle, y espalda, Jesús Cercas.	225
16	D. Felipe Jiménez Nogal, casa calle de los Huertos: que linda derecha, Jesús Cercas; izquierda, Manuel Cercas, y E., Jesús Cercas.	150
41	D. Santiago Cercas, herederos, huerto en la Presa: linda Sallente, Manuel Arce, herederos; M., arroyo; P., herederos de Manuel Arce, y N., con Esteban Redondo.	460
42	D. Cándido Bárdenas, no tiene más fincas que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
44	D. Pío Benito, no tiene más fincas que la adjudicada á la Hacienda.	*
46	D. Pedro Botello, tercera parte de huerto titulado de los Cielos: que linda S., Lorenzo Terrera; M., arroyo; P., Nicasio Cercas, y N., Esteban Redondo.	80
48	D. Dionisio Blázquez, no tiene más finca que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
52	D. Vicente Delgado Ventas, cuarta parte de viña en los Pradejones: que linda S., Dionisio Espinosa; M., arroyo; Poniente, Tomás López, y N., herederos de Dionisio Espinosa.	1.340
53	D. Juan Domingo López, no tiene más finca que la señalada en años anteriores, que fué adjudicada á la Hacienda.	*
55	D. Dionisio Espinosa, una viña en Pradejones, de caber dos fanegas: linda S., camino; M., arroyo; P., camino público, y N., Marcelo Becerril.	2.000
56	D. Félix Espinosa, cuarta parte de viña en los Pradejones: que linda S., Vicente Delgado; M., Juana del Pozo; P., herederos de Celestino Espinosa, y N., Dionisio Espinosa.	640
58	D. Sinfonso Espinosa, cuarta parte de viña en los Pradejones: linda S., camino; M., arroyo; P., camino público, y N., herederos de Celestino Espinosa.	640
64	D. Blas López Gayoso, viña en la Solana, de caber una fanega: que linda con María Meneses y con los herederos de Manuel Meneses.	1.540
65	D. Tomás López, no tiene más finca que la señalada y adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
71	D. León Meneses, viña en la Solana, de fanega y media de cabida: linda S., Egidio común; M., María Meneses; P., Antero Meneses, y N., Felipe Solano.	400

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cénta.
72	D. Manuel Meneses, un terreno con cepas al sitio de la Solana, de caber fanega y media: linda con Juan Navas y Blas López Gayoso.	800
93	Doña María Meneses, viña en la Solana, de caber una fanega: que linda con Blas López y herederos de Manuel Meneses.	540
75 y 35	Doña Sara Morente, quinta parte de casa á extramuros de la población: linda por los cuatro vientos cardinales, con los herederos de los Sres. Morente hermanos.	2.375
77	D. Juan Navas, viña temprana al sitio de la Solana, de fanega y media de cabida: linda S., Manuel Meneses; M., Juan Navas; P., Ricardo Martín, y N., camino.	720
80	Doña Encarnación Parras, no tiene más finca que la señalada en años anteriores y que aparece haber sido adjudicada á la Hacienda.	700
81 y 36	D. Juan Parras, quinta parte de casa á extramuros: que linda por cuatro vientos, con los Sres. Morente hermanos.	2.875
82	D. Francisco Peral, no tiene más fincas que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
83	D. Alfonso Pérez, un terreno en San Esteban, de caber una fanega: que linda con herederos de Valentín Martín y otros linderos desconocidos.	1.500
85	D. Juan del Pozo, no tiene más fincas que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
88	D. Estanislao Fuirós, no tiene más fincas que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
89	D. Esteban Quirós, no tiene más fincas que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
90	Doña Sira Quirós, no tiene más fincas que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
91	D. Víctor Quirós, no tiene más fincas de las señaladas que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
97	Doña Salmisa Sánchez, no tiene más fincas que señalar que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
98	D. Toribio Sánchez, no tiene más fincas que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
100	D. Patricio Solano, no tiene más fincas que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
104	Doña Anastasia Ventura, tiene bastante á responder del débito con la señalada al núm. 39, esta contribuyente.	*
47	D. Mauricio Blandin, no tiene más fincas que la adjudicada á la Hacienda, en años anteriores.	*
50	Doña Lorenza Cisneros, no tiene más finca que la señalada y adjudicada á la Hacienda, en años anteriores.	*
67	Doña Tiburcia Martín, no tiene más finca que la adjudicada á la Hacienda, en años anteriores.	*
79	D. Justo Ocaña, viña en Pradejones, de caber una fanega: linda S., la misma; M., herederos de Tomás Martín; Poniente, herederos Morente y N., Mariano Redondo.	280
96	D. Celedonio Sánchez, no tiene más finca que la adjudicada á la Hacienda, en años anteriores.	*
99	D. José María Sanz, un huerto en la prensa, de tres celemines: linda S., Tomás Martín; M., arroyo; P., Vicente Medina y N., Esteban Redondo.	320
106	D. Pedro Zazo, no tiene más finca que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
37	D. Angel Arce, no tiene más fincas que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
59	D. Francisco Garrido, no tiene más fincas que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
63	D. José Hernández, no se le reconoce más finca que la señalada en años anteriores, que fueron adjudicada á la Hacienda.	*
105	D. Isidoro Zamora no tiene más finca que la adjudicada á la Hacienda en años anteriores.	*
33	Doña Adelaida Morente quinta parte de la casa Extramuros, que linda por los cuatro vientos, con olivar de el Banco Hipotecario de sus herederos.	3.000

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 17 de Marzo de 1896, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Pelayos á 14 de Febrero de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan González.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito señalado con los números 175.982 de entrada y 44.206 de registro constituido por renovación del primitivo, en 7 de Diciembre de 1888, con los mismos números, á nombre y como de la propiedad de D. Pablo Casades, para cumplir la condición 5.ª de la concesión otorgada para la construcción de un puente en Villanueva y Geltrú, con-

sistente dicho depósito en tres títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior importantes 35.000 pesetas nominales; esta Dirección general en cumplimiento á lo que dispone el art. 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el mencionado resguardo quedando sin ningun valor ni efecto.

Madrid 26 de Febrero de 1896.—El Director general, P. O., Pedro M. Moreno.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio